

2022-428

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **GUILLERMO BENAVIDES VALENCIA**, través de la defensoría pública, en contra de **DIANA MARCELA BENAVIDES HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de Estados Unidos, según lo indicado en la demanda.

Al revisar el libelo y sus anexos, observa el juzgado que no es competente para asumir su conocimiento, de conformidad con el Acuerdo 2207 del 26 de noviembre 2003, del Consejo superior de la judicatura, por medio del cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior, en concordancia con la ley 471 de 1998 y la 1282 de 2009.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

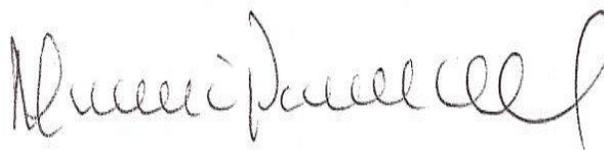
RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **GUILLERMO BENAVIDES VALENCIA**, través de la defensoría pública, en contra de **DIANA MARCELA BENAVIDES HERNÁNDEZ**, por lo expuesto.

2° **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al solicitante y **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN SEBASTIÁN ROSERO LÓPEZ**, para actuar en su nombre y representación en los términos y para los fines del poder conferido.

3° **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcc7db90c64a26070f52650587d8200f324efa6c9ecedbd2ff6f0fb8d9c5ffd**

Documento generado en 06/12/2022 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>